

ACUERDO No. 059

DANIEL ORTEGA PACHECO
MINISTRO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;
- Que, los numerales 7 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, los recursos naturales, la biodiversidad y los recursos forestales;
- Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el preservar, mantener y difundir el patrimonio natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- Que, el artículo 399 de la Constitución de la República establece que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;
- Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;
- Que, los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece entre las atribuciones del Ministerio del Ambiente, el velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes, así como fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal;
- Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del Ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme a las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;
- Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 018 suscrito el 23 de febrero del 2016 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.701 de 29 de febrero de 2016 establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y


MSDV/PP/PS/AV/DO

1 

entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades;

Que, la disposición transitoria única del Acuerdo Ministerial número 018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 701 de 29 de febrero de 2016 prescribe que en el plazo de 30 días contados a partir de su expedición se emitirá la normativa técnica nacional para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas detallada en el Anexo 1 y que forma parte del presente instrumento, de conformidad con las directrices previstas en el Acuerdo Ministerial No. número 018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 701 de 29 de febrero de 2016.

Art. 2.- La normativa antes indicada, se aplicará a nivel nacional en zonas urbanas y deberá ser observada e implementada por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, así como por todas las personas, colectivos y comunidades.

Art. 3.- El Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección Nacional Forestal y sus Direcciones Provinciales, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, a través de sus respectivas instancias de control, dentro del ámbito de sus competencias, serán responsables de velar por la adecuada aplicación del presente acuerdo.


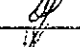

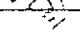

Art. 4 El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito a, 18 MAY 2016



Dr. DANIEL VICENTE ORTEGA PACHECO
MINISTRO DEL AMBIENTE

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
SPN	Miguel Sáenz de Viteri	
DNF	Fernando Prieto	
DNF	Patricio Suárez	
CGJ	Ana Patricia Vintimilla	
CGJ	Diego Oleas	


MSDV/P/PS/AVIDO



ANEXO 1

Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas

I. INTRODUCCIÓN

El Ministerio del Ambiente, ha considerado necesario potenciar las prácticas correctas de arboricultura a fin de mantener en las zonas urbanas o ciudades un arbolado de calidad, que brinde beneficios como: reducción de la contaminación por ruido, control y disminución del impacto de las emisiones de dióxido de carbono y mejor capacidad de absorción de agua de escorrentía; y, que regule la temperatura del ambiente, entre otros.

Las áreas verdes proveen un hábitat a diversas especies de fauna que se han habituado a las condiciones de vida urbana, permitiendo un desarrollo estable de poblaciones. Además, crea o restaura la diversidad biológica a través de conectividad entre la ciudad y el área rural circundante.

La flora y fauna nativa con frecuencia es afectada en el proceso de urbanización y reemplazada o cuando logra sobrevivir, tiene que adaptarse al nuevo ambiente urbano. Este proceso puede poner en serio peligro la diversidad genética de la región y amenaza con la extinción de poblaciones que son esenciales para el ecosistema natural y para la población humana. La creación de áreas verdes o bosques urbanos, permite cambiar esta tendencia y su adecuada distribución e interconexión. El mantenimiento y protección de la diversidad urbana, asegura la supervivencia tanto para las especies domesticadas como para las silvestres.

Con tal finalidad, se ha determinado la importancia de establecer lineamientos y procesos básicos de carácter técnico que propendan el adecuado manejo del arbolado urbano.

Es así que, esta norma desarrolla principalmente aquellas técnicas que garanticen la conservación de los árboles plantados en zonas urbanas, siendo la corta o tala de cada ejemplar, el último recurso.

II. OBJETIVO

La presente norma tiene por objetivo establecer los parámetros técnicos nacionales para la conservación, uso, manejo y fomento del arbolado urbano, como parte integrante del Patrimonio Natural, Histórico, Cultural y Urbano del país.

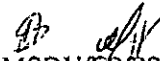
Complementariamente, se orienta a proteger el equilibrio ecológico del medio urbano natural, fomentar la vinculación de las personas con el espacio público y contribuir a la consolidación de corredores biológicos que permitan el correcto desarrollo de las especies silvestres.

III. ALCANCE

La presente normativa técnica se aplica a los árboles ubicados en las zonas urbanas, es decir, todos los ejemplares de cualquier tamaño, edad y especie arbórea que se ubiquen en suelos urbanos públicos o privados.

Para la aplicación de la presente norma se entiende por zona urbana a todo espacio que se encuentre así previsto dentro de la respectiva base de datos catastral cantonal o metropolitana.

IV. GENERALIDADES DEL ARBOLADO URBANO


MSDV/PPS

Se entenderá por arbolado urbano a los ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente presentes en las zonas urbanas.

Se entenderá por arbolado público aquel asentado sobre terreno de dominio y uso público. Incluye el arbolado ubicado en alineación de calles, avenidas, aceras, parterres y redondeles; así como, el arbolado existente en los bulevares, plazas, parques y demás áreas verdes urbanas. La responsabilidad de su conservación, uso y manejo corresponde a los GADs Municipales o Metropolitanos.

Se entenderá por Red Verde Urbana, al sistema de corredores verdes que a través del tejido urbano, genera una vinculación espacial entre las áreas naturales de conservación y los espacios verdes con potencial ecológico, que contribuye a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y facilita la movilidad de la vida silvestre. Además, cumple funciones importantes en la prevención y mitigación de desastres naturales. Esta Red aporta con arbolado, jardineras y recuperación de espacios que modifican la imagen pública y beneficia al entorno natural.

La conservación, uso y manejo de los árboles ubicados dentro de predios de zonas urbanas, que no se encuentren en el dominio público, corresponde a sus propietarios, con sujeción a las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley, la Normativa expedida por la Autoridad Ambiental Nacional y la que expidan los respectivos GADs Municipales o Metropolitanos en el ámbito de su competencia.

a) Árboles Patrimoniales

El árbol Patrimonial, es el árbol histórico, árbol cultural, árbol símbolo, representante de nuestra riqueza biodiversa; mediador por excelencia, testigo vivo de los hechos culturales e históricos y parte del Patrimonio Natural.

Se conoce como Patrimonio Cultural, aquello que pertenece a una ciudad o a un grupo humano que por lo tanto requiere de un régimen de tratamiento especial para su reconocimiento y cuidado.

Los árboles patrimoniales tienen la necesidad de ser rescatados para su debida protección, conservación y de concientización de la ciudadanía, pues están en peligro debido a diversas causas, tales como: tala indiscriminada, vandalismo, incendios, ampliaciones urbanas y viales, transformaciones agrarias, plagas y enfermedades, agentes atmosféricos, trasplantes, entre otros. Estos riesgos se agravan debido a la indiferencia que hay frente a estos tesoros naturales.

Características de los árboles patrimoniales:

- Nativo o endémico, siempre y cuando se trate de un ejemplar muy bien consolidado en la base y que tenga establecida la copa;
- Nativo, endémico, o de una especie que se encuentre en peligro de extinción o que requiera un cuidado especial;
- Rareza en la zona de estudio;
- Forma poco habitual entre los demás ejemplares de la misma especie;
- Avanzada edad, a la que acompañara un porte magnífico;
- Notables dimensiones;
- Localización;
- Ejemplar simbólico o emblemático;
- Ejemplar histórico o ligado a la tradición del lugar;
- Generador de semillas;
- Ejemplar con características motivo de investigación de interés científico, ecológico, etc., y;



- Proveen un hábitat a diversas especies de fauna y flora que se han habituado a las condiciones de vida urbana.

b) Árboles monumentales o de interés local

A efecto de la presente Norma se entiende por Árbol de Interés Local, aquella planta leñosa que destaca dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado, por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social. Esas características lo hacen merecedor de formar parte del Patrimonio Cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

*Características
de los plenos*

Los árboles declarados de Interés Local, serán debidamente catalogados e identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

Para identificar dichos árboles se debe tomar en cuenta aspectos como: edad, tamaño (diámetro considerable), motivos históricos o culturales, entre otros.

c) Árboles emblemáticos

Se consideran árboles emblemáticos a las especies de plantas que sean reconocidas oficialmente por la ciudadanía como sus especies emblema o como representantes de su rico Patrimonio Natural, con el objetivo de promocionar el Patrimonio de la ciudad.

En general los árboles emblemáticos se caracterizan por representar un símbolo o emblema del lugar; ser de especies autóctonas, mantener una relación cotidiana con los habitantes, tener algún grado de importancia biológica, cultural e histórica, encontrarse en niveles de amenaza a su conservación y tener un valor estético.

d) Árboles ornamentales

Una planta ornamental, es aquella que se cultiva con propósitos decorativos por sus características estéticas, tales como: flores, hojas, perfume, la peculiaridad de su follaje, frutos o tallos en jardines y diseños paisajísticos.

Su importancia se ha incrementado con el desarrollo económico de la sociedad, el incremento de las áreas ajardinadas en las ciudades y el uso de plantas de interior en hogares y espacios públicos.

Bajo esta categoría, se agruparán a todos los demás árboles y palmeras que componen el arbolado urbano de la ciudad, excluyendo a aquellos árboles patrimoniales, monumentales y emblemáticos.

Para fines de la presente Norma no se consideran aquellas áreas de manglar como parte del arbolado urbano municipal.

V. DEL MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO

La Organización Mundial de la Salud, recomienda como parámetro internacional, para todas las urbes, mantener 9 metros cuadrados como mínimo, de espacio verde por cada habitante. En el caso de Ecuador, existen 4,69 metros cuadrados de espacio verde por persona, esto quiere decir que, existe un déficit en las



ciudades de 4,31 metros cuadrados por habitante. El área verde deberá estar distribuida a lo largo del área urbana.

El arbolado urbano será distribuido equitativa y proporcionalmente en toda el área de jurisdicción municipal. Para el cumplimiento de del parámetro internacional emitido por la OMS, de mantener 9 m² de espacio verde por habitante, se tomará como referencia la circunscripción parroquial.

La metodología para el cálculo del parámetro internacional emitido por la OMS al que se hace referencia anteriormente, será aprobada por la Autoridad Ambiental Nacional. Para su elaboración podrá coordinar con el Instituto Nacional de estadísticas y Censos (INEC).

OJO

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en el ámbito de su competencia, deberá propender el cumplimiento de estos parámetros, así como, elaborar materiales o manuales técnicos para asegurar un buen manejo del arbolado público local y, la repotenciación de la reforestación urbana, considerando los siguientes aspectos técnicos:

a) Plantación

Para las actividades de plantación, se deberá considerar principalmente los siguientes aspectos: propósito de la plantación, selección de árboles a plantar, selección de especies con preferencia a las especies nativas ornamentales, selección del sitio y técnicas de plantación.

En general, cada GAD Municipal o Metropolitano, deberá observar las siguientes disposiciones para la plantación de nuevas especies:

- Queda expresamente prohibida la plantación de ejemplares de especies exóticas invasoras o con potencial invasor.
- Se respetará el arbolado preexistente, que se convertirá en un condicionante principal del diseño.
- Se elegirán especies adaptadas a las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales.
- Las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.
- La protección, señalización y adecuado desarrollo de todo árbol de nueva plantación se asegurará por medio de vástagos o tutores de tamaño apropiado.
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán diseñar Planes y Campañas de Arborización, cada 3 años especialmente con la finalidad de cumplir la recomendación de la Organización Mundial de la Salud respecto del arbolado urbano.

b) Mantenimiento

Conjunto de medidas técnicas y de gestión para asegurar la sobrevivencia del arbolado urbano.

Se debe considerar aspectos técnicos como: riego, poda, fertilización y demás prácticas silviculturales necesarias para asegurar el establecimiento de la plantación.

Particularidades respecto de la poda de árboles:

- Se deberá realizar la actividad de poda siempre y cuando:
 - i. La copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas.
 - ii. El arbolado no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos.

PDA



- iii. El arbolado dificulte o impida la visibilidad de semáforos u otras señales.
 - iv. Se encuentre en riesgo la estabilidad del árbol por presentar oquedades, pudriciones o un porte anómalo, sean árboles de gran porte pegados a fachadas.
 - v. Cuando exista algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal.
- Cada GAD Municipal o Metropolitano aprobará y emitirá la respectiva orden de poda del arbolado urbano de su jurisdicción.
 - Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol urbano.

c) Cuidados especiales

El mantenimiento de los árboles plantados se realizará hasta lograr su arraigo, al menos el primer año posterior a la plantación.

Se deben considerar técnicas de mantenimiento como riego, fertilización, limpieza, instalación de tutores y protección de árboles recién plantados.

d) Protección en obras civiles

Con el fin de no afectar a la supervivencia de las especies arbóreas en el desarrollo de obras civiles, se debe considerar aspectos técnicos como:

- i. Compactación de raíces, encajonamiento de raíces, poda de raíces, rotura de ramas, evitando en lo posible generar golpes a los fustes y, trasplantes a otros lugares.
- ii. Cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras o por su presencia en el interfaz urbano forestal, se procederá a su trasplante.
- iii. Manejar, sin alterar el tema paisajístico, en el caso de que se necesite trasplantar árboles a otro lugares y, en el caso de que por fuerza mayor sea necesario realizarlo, establecer el mejor método en la preparación del lugar al que va ser destinado con el fin de asegurar el nuevo prendimiento de la especie.
- iv. Cualquier obra, pública o privada, que pueda afectar el arbolado urbano precisará una autorización de la unidad competente del Municipio respectivo.
- v. En caso de afectación a un árbol en suelo urbano, el trasplante se considerará la actuación preferente, siempre que las características del ejemplar y su ubicación lo permitan y existan suficientes garantías de éxito.
- vi. Si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado, como último recurso y de manera excepcional.

VI. DE LA CORTA Y MOVILIZACIÓN

Queda prohibida la tala indiscriminada e injustificada de todos los árboles protegidos por esta Norma. El permiso especial de corta de árboles en zonas urbanas, del que se trata más adelante, será otorgado únicamente cuando dentro de la circunscripción parroquial se cumpla con el parámetro recomendado por la OMS de áreas verdes por habitante.



En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá la plantación de mínimo 10 árboles o un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol talado, el que sea mayor. En cualquier caso, el número mínimo de árboles a compensar será de 10 árboles sembrados por cada árbol cortado.

El municipio estará obligado a mantener los árboles plantados hasta lograr su arraigo, al menos el primer año posterior a la plantación. Tras ese período inicial, los árboles deberán tener el mantenimiento normal que corresponda a la especie y ubicación que se trate. De preferencia los arbolitos a plantar serán de especies nativas.

La autoridad competente, de forma excepcional, autorizará la corta de árboles en los siguientes casos:

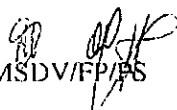
- Daño en obras de servicios públicos.
- Daño en fachadas de edificios o monumentos históricos.
- Construcción o ampliación de calles, avenidas u otras obras de infraestructura vial en zonas urbanas.
- Represente un peligro para casas, edificios, monumentos y la vialidad.
- Construcción o remozamiento de unidades habitacionales o edificios.
- Obstrucción de la iluminación.
- Árboles muertos.
- Árboles plagados o enfermos, apariencia estética, etc.

a) De la Normativa Técnica Local

- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos son los entes competentes, encargados de emitir las normas técnicas locales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas.
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en observancia a la normativa nacional, generarán normativa local para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, considerando la ubicación geográfica, especies autóctonas o nativas, condiciones ambientales y, particularidades de cada localidad.
- Para el efecto, cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano observará y aplicará las directrices y previsiones de esta Norma.

b) Del Permiso Especial de Corta de árboles en Zonas Urbanas

- El Permiso Especial de Corta (PEC), es el documento de autorización para la corta de árboles en zonas urbanas emitido por la autoridad competente.
- La corta de árboles urbanos solo se autorizará, cuando se cumpla con el parámetro internacional de la Organización Mundial de la Salud que recomienda, mantener 9 metros cuadrados, como mínimo, de espacio verde por cada habitante, dentro de la parroquia en que se encuentre el árbol cuya corta se ha solicitado.


MSDV/FP/ES



- De presentarse excepciones en las que no se cumpla los 9 m² por habitante dentro de la circunscripción parroquial, y el árbol esté afectando a los bienes de la urbe o cause riesgo a la ciudadanía se autorizará la poda técnica o incluso la poda drástica.
- En general, los Municipios son el ente responsable de emitir los permisos de corta para árboles en zonas urbanas al tenor de las siguientes consideraciones:
 - i. Cuando la solicitud la realice cualquier persona natural o jurídica, para corta de árboles plantados en zonas urbanas, la autoridad competente será el Municipio de la respectiva localidad, quien analizará y, de ser procedente, autorizará y emitirá el PEC.
 - ii. La solicitud del permiso especial de corta se realizará de conformidad con el Anexo 1-A, de la presente Norma.
- Cuando el GAD Municipal o Metropolitano sea quien va a realizar la corta árboles en zonas urbanas, solicitará el Permiso Especial de Corta a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de las respectivas Direcciones Provinciales, quienes, previo a dar el permiso solicitado, deberán tener en cuenta todas las consideraciones que se establecen en la presente norma técnica.

Permisos
Municipales

c) Del procedimiento para la corta de árboles en zonas urbanas.

- Para acceder al permiso especial de corta se deberá presentar la solicitud de conformidad con el Anexo 1-A de la presente Norma.
- El técnico responsable de la autoridad competente llevará el registro de los usuarios que requieran este tipo de autorización y realizará la verificación in situ de la solicitud presentada a fin de emitir un informe técnico de viabilidad de conformidad con el formato establecido en el Anexo 1-B del presente Acuerdo.
- Como requisito para el permiso especial de corta, el interesado deberá informar a la comunidad afectada por la corta del árbol o árboles, de esta situación y de las medidas compensatorias, en caso de haberlas, a través de cualquier medio verificable.
- El informe técnico de viabilidad para otorgar el Permiso Especial de Corta, deberá ser levantado por el funcionario competente asignado para el efecto.
- La autoridad competente, emitirá el pronunciamiento oficial respecto de la solicitud, en el término de 4 días.
- El tiempo máximo que deberá transcurrir desde el ingreso de la solicitud por parte del usuario a la autoridad competente hasta la autorización o negación de la corta de los árboles en zonas urbanas no deberá sobre pasar el término de 4.
- Cuando, por fuerza mayor debidamente justificada, el beneficiario no pudiera extraer la madera en los tiempos estipulados por la autoridad, el beneficiario podrá solicitar una ampliación del mismo, previa verificación in situ. Dicha ampliación tendrá una vigencia no mayor a 72 horas según el criterio técnico del funcionario que realice la inspección de verificación.

Socialización

d) Del Permiso o Guía de Circulación

- La Guía de Circulación de productos madereros, es el documento oficial expedido por la autoridad competente, que ampara legalmente el transporte de madera.

e) Del Destino Final de la madera cortada

- Entiéndase como destino final de la madera, el lugar de disposición final que esta tendrá.

MSDVI/PP/PS





- No se autorizará la corta de árboles en zonas urbanas con fines de comercialización.
- Los únicos usos que se le podrá dar a la madera cortada proveniente de árboles de zonas urbanas será la donación a entidades sin fines de lucro, uso doméstico, o mejoras estructurales para el mismo GAD.

Restricción

f) Control y Seguimiento

Los organismos y entidades competentes, dentro de sus respectivos niveles de intervención y en observancia de las directrices de este instrumento, adoptarán mecanismos y acciones de control para evitar actividades de tala de árboles dentro del perímetro urbano, así como, para permitir su corta de manera excepcional, siempre que se cumpla con la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional y que exista la debida justificación técnica, económica y social.

A fin de verificar el cumplimiento de dicha normativa, la Autoridad Ambiental Nacional deberá realizar el seguimiento correspondiente y adoptar las medidas administrativas que sean pertinentes.

Como herramientas de seguimiento y control a la corta de árboles en zonas urbanas se utilizarán las siguientes:

- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano en el ámbito de sus competencias, deberá elaborar y mantener actualizado un inventario de los árboles en zonas urbanas.
- El inventario del arbolado urbano deberá incluir información referente al número de árboles, especies o variedades, dimensiones, edad aproximada, estado sanitario y localización del arbolado con referencia a elementos concretos del viario urbano o a agrupaciones singulares de árboles (patrimoniales, emblemáticos, monumentales y ornamentales).
- El inventario municipal del arbolado urbano deberá proporcionar información referente al sitio y su coordenada georreferenciada en mapas, mostrando la distribución del arbolado, con fines de seguimiento por la Autoridad Nacional Ambiental (MAE).
- El inventario forestal del arbolado urbano deberá registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del Ministerio del Ambiente (MAE) para que esté disponible a toda la ciudadanía.
- La descripción del arbolado podrá ser colectiva para el conjunto de árboles existentes en un determinado espacio cuando presenten características uniformes. En este caso deberán quedar perfectamente caracterizados los límites de dicho lugar. No obstante, cualquier ejemplar que sobresalga del resto por alguna característica concreta podrá recibir tratamiento individualizado especial.
- Las entidades locales que no cuenten con un inventario completo del arbolado urbano existente en su territorio municipal deberán proceder a su elaboración en el plazo máximo de un año, a partir de la publicación de la presente Norma en el Registro Oficial. Dichos inventarios se actualizarán cada 4 años y se remitirá dicha información a esta Cartera de Estado para su registro en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).
- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, deberá elaborar un plan de conservación del arbolado urbano, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio. Los planes de conservación pondrán de relieve los principales problemas de conservación del arbolado, planteando las iniciativas y actividades oportunas, adecuadamente localizadas, descritas, evaluadas y programadas en el tiempo.
- El incumplimiento de la presente Norma y la legislación aplicable, será sancionado acorde a lo establecido en la Ordenanza Municipal Local.
- En aplicación del principio de proporcionalidad se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes criterios:

Inventario

Registro



- i. El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.
 - ii. El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.
 - iii. La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - iv. La naturaleza de los perjuicios causados y en concreto, que el daño haya afectado a árboles de singular rareza o valor.
 - v. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medio ambiente.
- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, deberá diseñar sistemas de incentivos para procurar Planes de Arborización y Mantenimiento del Arbolado Urbano.
 - El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, potenciará las actividades de las Administraciones locales y de las diversas organizaciones públicas y privadas que tengan por objeto la promoción y protección del arbolado urbano, especialmente aquellas que tengan por objeto la conservación de sus valores ecológicos y culturales.
 - Las Administraciones públicas promoverán la aplicación de medidas de protección y fomento del arbolado urbano en los procesos de contratación pública

VII GLOSARIO DE TÉRMINOS

Ápice.- Extremo de la hoja, de los tallos, raíces, ramas, entre otros.

Árbol.- Vegetal leñoso con un tallo simple, que no se ramifica hasta cierta altura, y que en su estado adulto suele superar los cinco metros de altura. Planta perenne de tronco leñoso y elevado que se ramifica a cierta altura del suelo.

Árbol ornamental.- Es aquel que se cultiva con propósitos decorativos por sus características estéticas.

Arbolado.- Conjunto de árboles.

Árbol con porte de seto.- Ejemplar de una especie arbórea, que con independencia de su edad o diámetro de tronco está tratado como seto, sin desarrollar porte arbóreo.

Arbusto arborescente.- Vegetal leñoso con un tallo simple o ramificado desde la base, que en su estado adulto supera los dos metros, pero no suele pasar de cinco metros.

Árbol patrimonial.- Árbol histórico, árbol cultural, árbol símbolo, representante de nuestra riqueza biodiversa; mediador por excelencia, testigo vivo de los hechos culturales e históricos y parte del Patrimonio Natural.

Árbol de Interés Local.- Aquella planta leñosa que destaca dentro del Municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social y, que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del Patrimonio Cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Árbol emblemático.- Se consideran árboles emblemáticos a las especies de plantas que sean reconocidas oficialmente por la ciudadanía como sus especies emblema o como representantes de su rico Patrimonio



Natural, con el objetivo de promocionar el Patrimonio de la ciudad.

Árbol público.- Aquel asentado sobre terreno de dominio y uso público.

Árbol privado.- Aquel que encuentra ubicado en terrenos de dominio y uso privado.

Árbol urbano.- Ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.

Árbol singular.- Ejemplares de árboles o arbustos arborescentes que por sus características extraordinarias, de rareza, excelencia de porte, edad, tamaño, significación histórica, cultura o científica, constituyen un patrimonio merecedor de especial protección.

Arboleda singular.- Conjunto arbóreo singular constituido por una única especie.

Arborización.- plantación de especies arbóreas en el suelo para que de forma natural esta despliegue sus raíces en el subsuelo y crezca.

Control.- Actividades desarrolladas con el fin de verificar el cumplimiento de normas legales y compromisos asumidos.

Conjunto arbóreo singular.- Conjunto de árboles destacado por sus características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, que es merecedor de medidas de protección y conservación por parte de las administraciones.

Corta de madera.- actividades antrópicas realizadas en bosques cultivados y de formaciones pioneras, huertos, potreros y sistemas agroforestales con el objetivo de cosechar los árboles y aprovechar su madera.

Corredor verde.- Área verde de impacto barrial, de menor extensión que el parque, con equipamiento que favorece las actividades propias del lugar.

Diámetro.- Diámetro de un árbol a una altura de 1,30 m del suelo.

Espacios arbolados.- Lugares del tejido urbano conformados por la presencia de árboles.

Especie exótica.- Especie introducida en un ecosistema, en el cual no se origina o no crece de manera natural.

Especie vegetal.- Se entienden como especies vegetales en sentido amplio, más allá del concepto taxonómico, como un conjunto de individuos de características iguales o similares y descendientes de padres comunes.

Especie nativa.- Especie que se origina y crece naturalmente en un ecosistema.

Especies nativas introducidas a la región.- Especies nativas del país que no existen en forma natural en la región geográfica en la cual están siendo cultivadas y por lo tanto no provienen de sus bosques nativo, por ejemplo, especies de la región amazónica cultivadas en el litoral o viceversa.



Guía de circulación de productos madereros.- Es el documento oficial expedido por la autoridad ambiental, que ampara legalmente el transporte de madera.

Mantenimiento.- Conjunto de medidas técnicas y de gestión para asegurar la sobrevivencia del arbolado urbano, para lo cual debemos considerar aspectos técnicos de vital importancia, tales como: riego, poda, fertilización entre otros temas silviculturales necesarios para asegurar el establecimiento de la plantación.

Plantación forestal.- Es la masa arbórea establecida entrópicamente con una o más especies forestales, diferentes de las palmas.

Poda.- es la eliminación de pequeñas partes de una rama o tronco con el propósito de tener plantas fuertes, sanas y atractivas.

Supresión de ramas vivas o muertas en árboles en pie, por corte u otros medios, para regular su forma, producción, aspecto, salud, seguridad u otros fines.

Poda Drástica.- Aquella que sin una justificación técnica, produzca una reducción del volumen de la copa mayor del 50 % o afecte a ramas grandes, provocando heridas que puedan afectar a la longevidad del ejemplar.

Poda de formación.- Tiene por finalidad la conducción de las ramas primarias y secundarias de un árbol. Con ella se eleva la copa del ejemplar, con el objetivo de no interferir la circulación peatonal y vehicular, la iluminación y la visibilidad de carteles comerciales si los hubiere.

Poda de mantenimiento.- Es la que se realiza una vez formado el árbol y se continúa a través de su existencia. Consiste en la eliminación de: ramas mal dirigidas, enfermas o secas, rebrotes de raíz, chupones que nacen en el tronco. También comprende el mantenimiento de túneles para conducción del cableado aéreo y de altura de la copa para iluminación y tránsito vehicular y/o peatonal.

Tala.- Acción y efecto de derribar ejemplares arbóreos.

Transporte.- Movilización de la madera desde el patio de acopio, área de carga o camino de acceso principal en el bosque natural o plantación forestal, hasta el lugar donde será comercializada o procesada artesanal o industrialmente.



VIII ANEXOS

Todos los anexos de la presente norma deberán ser digitalizados y disponibles en a la ciudadanía en línea.

ANEXO 1-A
FORMATO SOLICITUD DE CORTA (Ciudadano)

INFORMACIÓN GENERAL					
Nombre del solicitante		Identificación		Propietario	Arrendatario
Dirección :		Barrio:	Municipio:	Teléfono:	
INFORMACIÓN ESPECIFICA DE LA SOLICITUD					
Especie	Cantidad	Altura total (Aprox.)	Tala	Poda	Transplante o Reubicación
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dirección y lugar de ubicación de los Árboles:					
MOTIVOS O NECESIDADES DE LA TALA, PODA, TRANSPLANTE O REUBICACION					
CONCEPTO TÉCNICO					
VIABILIDAD TÉCNICA					
Corte raso	Corte Parcial	Recorte de raíces	Poda parcial		
Plazo:					
COMPENSACION					
Número	Especie		Lugar		

MSDVI/FP/MS



Fecha del corte :		
Observaciones :		

DOCUMENTOS EXIGIDOS		
DOCUMENTO	Vo.Bo. Funcionario	Observaciones
➤ Documentos que acrediten la personería jurídica o identificación del solicitante.		
➤ En caso de ser arrendatario autorización del propietario del inmueble.		
➤ Comprobante de consignación.		

*En caso de ser árbol Patrimonial, se debe realizar inspección y aprobación técnica



ANEXO 1-B
FICHA DE REGISTRO PARA EL INVENTARIO DE ARBOLES URBANOS

MUNICIPIO:

FECHA:

Nombre científico	Nombre Común	Altura (m)	Diámetro (cm)	Edad (años)	Ubicación (dirección)	Estado fitosanitario	Clasificación (Patrimonial, monumental, emblemático ornamental)

Firma Responsable


MSDV/FP/PS